



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 04 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 22-012461-001, el mismo que contiene el Informe Final del PAD N° 04-2024-OI-S.E.-HEVES de fecha 22 de mayo de 2024, la Carta N° 005-2023-OI-S.E.-HEVES 13 de junio de 2023 y los actuados del Expediente N° 199-2023-STPAD, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PAD:

Que, mediante Reporte de Jefatura de Noche del Servicio de Emergencia de fecha 21 de mayo del 2022, suscrito por el Dr. Julio Alfredo Rojas Palza en el cual indica el siguiente incidente: "(...) Aproximadamente a las 04 am personal de seguridad se comunica con la jefatura de guardia informando que 2 personas (varón y mujer) salen de vehículo de cochera dirigiéndose al estar médico de segundo piso UCI y se encierran en la habitación. Se apersona jefe de guardia a sala de estar y residencia médica se toca insistentemente la puerta no hallándose respuesta. Personal de seguridad informa que se pidió datos a ambas personas solo uno dio datos indicando ser la Dra. Ana Mori consultando con demás personal señalaron que no hay médico con ese nombre sino más bien un personal licenciado de enfermería. Por el número de placa de vehículo B3K361 se corresponde a César Cruz Núñez, personal de UCI. A la espera informe de personal de seguridad (...)";

Que, según Nota Informativa N° 184-2022-SE/DAEyCC-HEVES de fecha 27 de mayo del 2022, la Jefa del Servicio de Emergencia se dirigió a la Jefa del Servicio de Cuidados Críticos, a fin de informar sobre la incidencia en la guardia nocturna del día 21 de mayo del 2022 a cargo del M.C. Julio Alfredo Rojas Palza, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, a través de la Nota Informativa N° 130-2022-UCCA/SCC/DAEyCC-HEVES de fecha 06 de junio del 2022, la Supervisora de Enfermería de la Unidad de Cuidados Críticos del Adulto informa a la Jefa del Servicio de Emergencia lo siguiente:

- (i) Con fecha 02 de junio del presente año se recibe el documento solicitando el descargo de incidencia en la guardia nocturna del 21 de mayo del presente.
- (ii) Se informa que la licenciada Ana Lucía Mori Moreno involucrada en el incidente ya no labora en la institución desde el 31 de mayo, según rol de programación de recursos humanos;

Que, mediante Memorando N° 20-2022-JCCN de fecha 01 de junio del 2022, el M.C. Joel César Cruz Núñez se dirigió al Gerente General de la empresa Galenos Plus S.A.C en el cual formula sus descargos por la incidencia de guardia del 21.05.2022 señalando que: "(...) Con respecto al incidente descrito en los documentos de la referencia, debo señalar que los ambientes de descansos son mixtos y al existir poca disponibilidad de otras áreas de descanso, nos pareció

razonable que nuestra compañera de trabajo pueda usar el mismo ambiente. Niego rotundamente una conducta indecorosa dentro de la institución, sin embargo, me comprometo a ser más cuidadoso y evitar situaciones que se presten a interpretaciones inadecuadas”;

Que, con Memorando N° 50-2022-GPSAC de fecha 01 de junio del 2022, el Gerente General de la empresa Galenos Plus S.A. C se dirigió al M.C. Joel César Cruz Núñez, a fin de solicitar sus descargos por la incidencia de guardia del 21.05.2022;

Que, según Nota Informativa N° 40-2022-GPSAC de fecha 02 de junio del 2022, el Gerente General de la empresa Galenos Plus S.A.C se dirigió a la Jefa del Servicio de Cuidados Críticos, con la finalidad de informar que “(...) *nuestra empresa está completamente alineada con todos los procesos, protocolos y reglamentos del HEVES, por tal motivo estamos comprometidos a colaborar para que estos se cumplan. En ese sentido, hasta que estas circunstancias sean aclaradas la empresa Galenos Plus SAC, suspende la colaboración del Dr. César Cruz Núñez en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador*”;

Que, mediante Nota Informativa N° 1346-2022-S.E.-HEVES de fecha 06 de junio del 2022, la Jefa del Servicio de Emergencia se dirigió al Jefe del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados, a fin de informar sobre el incidente ocurrido en la guardia nocturna del 21.05.2022 para conocimiento y fines pertinentes;

Que, con Nota Informativa N° 1776-2022-SCC/DAEyCC-HEVES de fecha 08 de junio del 2022, la Jefa del Servicio de Cuidados Críticos remitió a la Jefa del Servicio de Emergencia, el descargo de la incidencia de guardia nocturna del 21 de mayo del 2022, detallando lo siguiente: “(...) *indicando que la licenciada Ana Morí Moreno no labora en la institución desde el 31 de mayo, adjuntado documento de NO RENOVACION CAS COVID. (...) el doctor Joel César Cruz Núñez en donde indica no haber realizado alguna conducta indecorosa dentro de la institución por tal motivo la empresa Galenos Plus ha indicado que hasta que las circunstancias sean declaradas se ha suspendido la colaboración del doctor*”;

Que, según Nota Informativa N° 607-2022-DAEyCC-HEVES de fecha 27 de junio del 2022, el Jefe del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos se dirigió a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de remitir el descargo de incidencia en la guardia nocturna del día 21 de mayo del 2022, para conocimiento y fines que estime pertinentes;

Que, a través del Memorando N° 759-2022-OGRH-HEVES de fecha 01 de julio del 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remite al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el descargo de una presunta conducta indecorosa del Dr. Joel César Cruz Núñez en la guardia nocturna del día 21 de mayo del 2022 dentro de las instalaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador para el deslinde de responsabilidad que corresponda;

Que, mediante Nota Informativa N° 143-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 14 de julio del 2022, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Responsable de Legajos los informes situacionales de los servidores Ana Lucia Morí Moreno y Joel César Cruz Núñez;

Que, con Nota Informativa N° 144-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 14 de julio del 2022, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos la programación de turnos y registro de marcación correspondiente al periodo de mayo del 2022 de los servidores Ana Lucia Morí Moreno y Joel César Cruz Núñez;

Que, mediante Nota Informativa N° 150-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 25 de julio del 2022, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita al Jefe del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos, realice un informe respecto de las condiciones para el uso del ambiente de estar o descanso ubicado en el segundo piso de la UCI y señale si es de uso mixto;

Que, según Informe N° 07-2022-SCC/DAEyCC-HEVES de fecha 02 de agosto del 2022, la Jefa del Servicio de Cuidados Críticos informó al Jefe del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos, respecto de las condiciones de uso del cuarto de descanso médico de la



Unidad de Cuidados Críticos del Adulto señala que: "(...) Se informa también que se cuentan con dos cuartos compartidos de descanso (hombre y mujeres) de uso exclusivo para el personal médico incluyendo los residentes de 1er y 2do año en Medicina Intensiva (el personal de enfermería y técnicos tienen otros ambientes para su descanso)";

Que, con Nota Informativa N° 384-2022-ECV-EGE-OGRH-HEVES de fecha 31 de agosto del 2022, el Especialista Administrativo remitió a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, la programación de turnos y cartillas de tiempo de mayo del 2022 correspondiente a la servidora Ana Lucia Mori Moreno y respecto al señor Joel César Cruz Núñez no se cuenta con programación de turnos ni registros de asistencia de mayo del 2022, asimismo no registra vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el mes señalado;

Que, a través del Nota Informativa N° 262-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 07 de diciembre del 2022, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó al Jefe del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos informe acerca de las condiciones para el uso de ambiente de estar o descanso ubicado en la UCI, precisando lo siguiente:

- Precisar si la "habitación", a la cual ingresaron la Licenciada Ana María Mori Moreno y el MC Joel César Cruz Núñez, fue designada como "ambiente de descanso" del personal médico y residentes de 1er y 2do año de Medicina Intensiva (de ser afirmativa su respuesta, indique si existía algún procedimiento para su uso). Anexe documento que justifique su respuesta.
- Precisar si el MC Joel César Cruz Núñez estuvo programado para el día 21 de mayo de 2022, y si a las 4am le correspondía usar los ambientes de descanso. Adjunte su programación de turnos.
- Precisar, quien es el personal encargado del manejo de las llaves del ambiente de descanso. Adjunte documento que sustente respuesta.
- Precisar si en el mes de mayo de 2022 se tuvo personal médico femenino que usaba los ambientes de descanso. Adjunte la relación.

Que, con Nota Informativa N° 263-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 07 de diciembre de 2022, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Jefa del Servicio de Enfermería, información acerca de las condiciones para el uso del ambiente de estar o descanso ubicado en la UCI, señalando lo siguiente:

- Precisar si la Licenciada Ana María Mori Moreno estuvo programada en el TURNO NOCTURNO el día 21 de mayo de 2022.
- Precisar, si a las 4am del día 21 de mayo de 2022, el ambiente de descanso para enfermeras contaba o no con disponibilidad para atender a la Licenciada Ana María Mori Moreno. De ser afirmativa su respuesta, indique si la licenciada en mención podía elegir el ambiente de descanso de otras áreas.
- Precisar, si para utilizar el ambiente de descanso se debe cumplir con algún flujo o procedimiento.
- Precisar, si la disponibilidad de los ambientes de descanso resulta escasa o no para el uso del personal asistencial. De ser afirmativa su respuesta, indique que acciones ha desplegado su jefatura para dar solución a este problema.

Que, mediante Nota Informativa N° 360-2022-SCC/DAEyCC-HEVES de fecha 15 de diciembre de 2022, la Jefa del Servicio de Cuidados Críticos remitió al Jefe del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos, la información solicitada según la Nota Informativa N° 262-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES, señalando lo siguientes:

- 1 En respuesta al ítem 01, se informa que la habitación donde ingresaron la Lic. Ana Mori Moreno y el Dr. Joel César Cruz Núñez, si es la habitación de descanso médico designada según el MEMORANDO N°002-2020-UCVHEVES con asunto "Designación de Salas de Descanso" (se adjunta documento)
- 2 En respuesta al ítem 02: el doctor Joel César Cruz Núñez si estuvo programado el día 21 de mayo del 2022, según rol de programación (se adjunta rol de programación). Se informa también que estando tres médicos de turno se turnaron progresivamente para el descanso siendo este de 1:00 a 2:00 am el doctor Carlos Ugas, de 2:00 a 3:00 el doctor Julio Rodríguez y de 3.00 a 4.00 el doctor Joel César Cruz Núñez.
- 3 En respuesta al ítem 03; se informa que el personal de vigilancia es encargado del manejo de llaves de ambientes de descanso de médicos de UCI Adulto.
- 4 En respuesta al ítem 04; se informa que si se programó personal médico femenino en el mes de mayo (se adjunta rol de programación).

Que, obra el Informe Situacional N° 791-2022-OGRH/HEVES de fecha 26 de diciembre de 2022, correspondiente a la servidora Ana Lucía Mori Moreno;

Que, con Nota Informativa N° 001-022-UCCA/SSC-/IDAEyCC-HEVES de fecha 06 de enero de 2023, la Supervisora de Enfermería de la Unidad de Cuidados Críticos – Adultos remitió a la Jefa del Servicio de Enfermería, la información solicitada según la Nota Informativa N° 263-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES, precisando los siguiente:

- Respecto al punto 1.- La Lic. Ana Mori Moreno, se encontraba programada de turno durante el día 21 de mayo de 2022.
- Respecto al ítem 2.- No puedo precisar respuesta con detalle, el incidente ocurrió un día sábado, día 21 de mayo de 2022, la supervisora general de Enfermería la autoridad que nos representa en ausencia del Supervisor de Servicio.
- Respecto al punto 3.- Los ambientes de descanso asignados para el personal de Enfermería (Licenciados y técnicos), se usan de forma rotativa, es decir, el equipo en turno si consta de 6 Licenciados programados se divide en 2 grupos el horario de reposo y éste solo pueda ser a partir de la 12:30am (primer grupo de 3 Licenciados de 1 a 3:00am y segundo grupo de 3 a 5:00am) a modo de no afectar la continuidad y operatividad del Servicio.
- Respecto al punto 4.- La disponibilidad de ambientes para el reposo a raíz de la pandemia y crecimiento exponencial de personal, siempre ha sido insuficiente, pero se ha adecuado y organizado de la forma más equitativa para todos los servicios, ya que no se trata sólo de modificaciones de infraestructura ante otras prioridades, sino considerar otras estrategias, como acortar tiempos y dividir en 3 o más grupos el descanso de ser necesario y sobre todo si éste fuera viable (optar por el reposo depende mucho de cómo se encuentre la unidad en el turno respecto a la estabilidad de los pacientes y de procedimientos pendientes).

Que, obra el Acta de Declaración Testimonial del MC. Julio Alfredo Palza de fecha 04 de mayo de 2023, con la finalidad de esclarecer los hechos reportados en la guardia nocturna del día 21 de mayo de 2022 se procedió a realizar las siguientes preguntas:



(...)

2) Para que diga ¿Qué grado de amistad, enemistad o familiaridad mantiene usted con el Dr. Joel Cesar Cruz Núñez?

Dijo: No hay ningún grado de amistad, ni enemistad, o familiaridad, no lo conozco. -----

3) Para que diga ¿Qué grado de amistad, enemistad o familiaridad mantiene usted con la Licenciada Ana Lucia Morí Moreno?

Dijo: No hay ningún grado de amistad, ni enemistad, o familiaridad, ni la conozco. -----

4) Para que diga ¿Podría indicarme como tomo conocimiento del hecho acontecido en la guardia de noche del 21 de mayo del 2022?

Dijo: El personal de seguridad reporta a medico jefe de guardia en la madrugada del día 22 de mayo del 2022.

5) Para que diga ¿Podría brindarme más detalles respecto de lo acontecido en la guardia de noche del 21 de mayo del 2022?

Dijo: Me apersoné a la UCI del segundo piso por el reporte del personal de seguridad, al llegar a la UCI toque insistentemente la puerta que me indico el personal de seguridad y nadie contesto al llamado, asimismo, constate que la puerta estaba cerrada y no se abría, posterior a ello me retire y se quedó con el personal de seguridad que realizaria un reporte del incidente. -----

5) Para que diga ¿Podría precisar si en el interior de la sala de estar de médicos se acostumbra a cerrar con seguro?

Dijo: No se acostumbra a cerrar la puerta de las salas del estar medico porque es un espacio abierto. ----

(...)"

Que, mediante Nota Informativa N° 82-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 03 de mayo de 2023, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Jefa de Administración, la siguiente información:

- Copia del libro de ocurrencias de seguridad de los días 21 y 22 de mayo del 2022.
- Copia de la relación de servicio del personal de seguridad de los días 21 y 22 de mayo del 2022.
- Copia del cuaderno de registro de los vehículos que ingresaron a la Entidad, el cual es registrado por el personal de seguridad correspondiente a los días 21 y 22 de mayo del 2022.
- Precise a que personal del Heves pertenecía el vehículo de placa B3K361, el cual ingreso a la entidad en el mes de mayo del 2022.
- Informe si el personal de seguridad que laboro los días 21 y 22 de mayo del 2022, reporto alguna ocurrencia en el cual esté involucrado los señores Joel Cesar Cruz Núñez y Ana Lucia Morí Moreno.

Que, según Nota Informativa N° 20-2023-ASC-UICHyS-OA-HEVES de fecha 18 de mayo de 2023, el Especialista en Seguridad remitió al Jefe de la Unidad de ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del registro de ocurrencia de emergencia del turno noche del 21 al 22 de mayo del 2022.
2. Fotocopia del registro de ingreso vehicular del turno noche del 21 al 22 de mayo del 2022, donde se aprecia el ingreso del vehículo de placa BBK-361, conducido por Joel Cruz Núñez
3. Fotocopia de la relación del servicio de personal de seguridad del 21 al 22 de mayo del 2022 del turno noche, ejecutada por la contratista de seguridad SEGUROC S.A., la cual presto servicios en este nosocomio hasta el 07 de noviembre del 2022.
4. Por último, no se recepciono ningún reporte de ocurrencia alguna del 21 al 22 de mayo del 2022 (...).

Que, con Nota Informativa N° 94-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 19 de mayo de 2023, al Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración la copia del libro de ocurrencias de seguridad de los siguientes puestos: i) Estacionamiento playa norte, ii) UCI Adulto – 2do Piso y iii) Centro Quirúrgico – 2do Piso, correspondiente a los días 21 y 22 de 2022;

Que, a través de la Nota Informativa N° 111-2023-UICHyS-OA-HEVES de fecha 27 de mayo de 2023, la Jefa de la Oficina de Administración remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario la información solicitada en Nota Informativa N° 94-2023-STOIPAD-

OGRH/HEVES adjuntando el control de ocurrencias del área del Centro Quirúrgico correspondiente al día 21 de mayo de 2022 en el cual evidenció lo siguiente:

segu		CONTROL DE OCURRENCIAS	GO-OPE-008-IV
Unidad	Fecha		
Título	Responsable		
Folio	Hechos		
	Quirúrgico	PIAS DARCELL	
	Quirúrgico	PIAS DARCELL	
	Quirúrgico	TACIL PERALTA	
	Quirúrgico	SILVA LEO	
	Quirúrgico	SILVA GILBERTO	
	Quirúrgico	REGUI	
	Quirúrgico	CALENDARIC	
	Se le imputa a la servidora Ana Lucía Mori Moreno		
	por haber cerrado la puerta del Centro Quirúrgico		
	el día 22 de mayo de 2022 a las 04:07 a.m.		
	de manera exclusiva para el personal médico		
	del Centro Quirúrgico		
	de acuerdo a lo establecido en el artículo 63º del Reglamento Interno de		
	Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador		
	por lo que se infiere que el accionar de la servidora investigada evidencia signos contrarios a		
	la moral, vulnerando lo establecido en el literal z) del artículo 63º del Reglamento Interno de		
	Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador		
	Por lo que se infiere que el accionar de la servidora investigada evidencia signos contrarios a		
	la moral, vulnerando lo establecido en el literal z) del artículo 63º del Reglamento Interno de		
	Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador		
	Por lo que se infiere que el accionar de la servidora investigada evidencia signos contrarios a		
	la moral, vulnerando lo establecido en el literal z) del artículo 63º del Reglamento Interno de		
	Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador		

FALTA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA:

Que, conforme se desprende del acto de inicio del PAD, esto es, la Carta N° 005-2023-OI-S.E.-HEVES, notificada el 13 de junio de 2023, se le imputó a la servidora procesada lo siguiente:

- Se le atribuye a la servidora **ANA LUCÍA MORENO**, en su condición de Enfermera Especialista del Servicio de Enfermería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, quien presuntamente habría permanecido en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador posterior a su turno programado y habría ingresado al estar médico o sala de reposo de la UCI Adultos (ubicado en el 2do Piso del citado Hospital) junto con el M.C. Joel César Cruz Núñez, cerrando la puerta con llave de dicho ambiente, hecho que habría ocurrido aproximadamente a las 04.07 a.m. de la madrugada del día 22 de mayo del 2022, pese a que dicho ambiente era de uso exclusivo para el personal médico de la UCI Adultos, por lo que se infiere que el accionar de la servidora investigada evidencia signos contrarios a la moral, vulnerando lo establecido en el literal z) del artículo 63º del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, por lo que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, este Despacho ha determinado que la norma jurídica sustantivamente presuntamente vulnerada por la servidora Ana Lucía Mori Moreno es la siguiente:

Tipificación de la falta administrativa

Que, el numeral 98.1 del artículo 98º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, señala que:



"98.1 La comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85 de la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, para el caso de las faltas leves, por parte de los servidores civiles, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico N° 022-2018- SERVIRGPGSC, en la conclusión 3.2 indica que:

"[...] 3.2 *En tanto no se realice la adecuación al Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, la entidad puede continuar aplicando la regulación contenida en su Reglamento Interno de Trabajo para tipificar v sancionar las faltas leves cometidas por los servidores*";

Que, en ese sentido, el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por Resolución Directoral N° 168-2021-DE- HEVES, que constituyen como faltas leves en el artículo 67°:

Reglamento interno de Servidores Civiles, aprobado por Resolución Directoral N° 163-2021-DE-HEVES de fecha 21 de julio del 2021

Artículo 67°.- Faltas disciplinarias que ameriten amonestación verbal o escrita, son las descritas a continuación:

(...)

l) *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.*

Que, concordante con lo señalado en el artículo 63° del citado reglamento que determina como prohibición de los servidores del HEVES:

Artículo 63°.- Son prohibiciones del servidor:

(...)

z) Incurrir en actitudes que se encuentren reñidas con la moral y las buenas costumbres;

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan a los principios, deberes y/o prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente; es así que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así como el Reglamento General de la precitada Ley, y otros cuerpos normativos;

Que, de las pruebas de cargo se debe tener en cuenta que la doctrina jurídica ha señalado que cualquier documento no puede constituir medio probatorio, sino solamente aquellas que son pertinentes, **idóneos, útiles y lícitos** respecto del asunto controvertido; en consecuencia, los documentos aportados a este procedimiento sancionador tienen que superar dicha exigencia. Asimismo, tenemos al Nuevo Texto Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece en su artículo 177° que procede admitir como medios probatorios idóneos en un procedimiento administrativo 1) antecedentes y documentos; 2) informes y dictámenes de cualquier tipo; 3) conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos o recabar de los mismos declaraciones por escrito; 4) consultar documentos y actas; y 5) prácticas inspecciones oculares;

Que, al respecto, es preciso señalar que los hechos materia del presente expediente se originan

a consecuencia del Reporte de Jefatura de Noche del Servicio de Emergencia de fecha 21 de mayo del 2022, suscrito por el Dr. Julio Alfredo Rojas Palza en el cual pone en conocimiento el siguiente incidente: "(...) Aproximadamente a las 04 am personal de seguridad se comunica con jefatura de guardia informando que 2 personas (varón y mujer) salen de vehículo de cochera dirigiéndose al star médico de segundo piso UCI y se encierran en la habitación. Se apersona jefe de guardia a sala de star y residencia médica se toca insistentemente la puerta no hallándose respuesta. Personal de seguridad informa que se pidió datos a ambas personas solo uno dio datos indicando ser la Dra. Ana Mori consultando con demás personal señalaron que no hay médico con ese nombre sino más bien un personal licenciado de enfermería. Por el número de placa del vehículo B3K361 se corresponde a César Cruz Núñez, personal de UCI. A la espera informe de personal de seguridad (...)" El mismo que puesto conocimiento mediante la Nota Informativa N° 184-2022-SE/DAEyCC-HEVES de fecha 27 de mayo del 2022, la Jefa del Servicio de Emergencia se dirigió a la Jefa del Servicio de Cuidados Críticos, a fin de informar sobre la incidencia en la guardia nocturna del día 21 de mayo del 2022 a cargo del M.C. Julio Alfredo Rojas Palza;

Que, en el presente caso, se tiene que la servidora Ana Lucía Mori Moreno en su condición de Enfermera Especialista, presuntamente habría permanecido en las instalaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador fuera de su turno diurno programado correspondiente al día 21 de mayo del 2022 de 07:00 a.m. hasta las 19:00 p.m. y durante ese lapso de tiempo, habría ingresado sin autorización al estar médico o sala de reposo de la UCI Adultos (ubicado en el 2do Piso del Hospital de Emergencias Villa El Salvador) junto con el M.C. Joel César Cruz Núñez, cerrando la puerta del ambiente antes mencionado, hecho que ocurrió aproximadamente a las 04.07 a.m. de la madrugada del día 22 de mayo del 2022, pese a que dicho ambiente era de uso exclusivo para el personal médico de la UCI Adultos; por lo que, se infiere que el accionar de la servidora investigada evidencian signos contrarios a la moral, vulnerando así lo establecido el literal z) del artículo 63° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, en ese sentido, es importante indicar el significado de la palabra "Moral", la cual es considerado un vocablo con diversos significados adjetivos que, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, puede ser definida, para estos efectos: *Perteneciente o relativo a las acciones de las personas desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva*". En ese sentido, el literal z) del artículo 63° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, regula lo siguiente: *"Incurrir en actitudes que se encuentren reñidas con la moral y las buenas costumbres"*, entendiéndose con ello que, las acciones realizadas por los servidores dentro de la Entidad deben realizarse dentro de lo permitido y aceptado por el Hospital de Emergencias Villa El Salvador y no ser conductas socialmente reprochables;

Que, sin embargo, conforme lo antes expuesto, se advierte una presunta inconducta de la servidora Ana Lucía Mori Moreno que contravendría lo establecido en el literal z) del artículo 63° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, la cual se evidencia con el medio probatorio aportado en la Nota Informativa N° 111-2023-UICHYS-OA-HEVES de fecha 27 de mayo del 2023, mediante la cual la Jefa de la Oficina de Administración remitió a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario el control de ocurrencias del Centro Quirúrgico correspondiente a los días 21 y 22 de mayo de 2022;

Que, en ese sentido, conforme la imagen detallada en el punto 1.25 del presente informe, se advierte que el día 22 de mayo de 2022, en horas de la madrugada, esto es a las 04:07 a.m. fuera de su turno diurno programado para el día 21 de mayo de 2022 de 07:00 a.m. hasta las 19:00 p.m., la Licenciada Ana Lucía Mori Moreno ingresó junto con el M.C. Joel César Cruz Núñez al estar médico o cuarto de reposo de la UCI Adultos, cerrando la puerta con llave del ambiente antes mencionado, pese a que dicho ambiente era de uso exclusivo para el personal médico de la UCI Adultos, lo cual se evidencia con la ocurrencia descrita en el cuaderno de ocurrencias detallado por la Srta. Yuli Salomé Pérez, personal de seguridad del HEVES en el cual señala: **"Ingresa el Dr. César Cruz Núñez al área de UCI Adultos con una Dra. la cual no se identifica al cuarto de reposo . (Ana Mori Lic.) (...)"**;

Que, aunado a lo señalado, obra el Informe N° 07-2022-SCC/DAEyCC-HEVES de fecha 02 de



agosto del 2022, a través del cual la Jefa del Servicio de Cuidados Críticos informó al Jefe del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos, respecto de las condiciones de uso del cuarto de descanso médico de la Unidad de Cuidados Críticos del Adulto, en el cual señala lo siguiente: "(...) **Se informa también que se cuentan con dos cuartos compartidos de descanso (hombre y mujeres) de uso exclusivo para el personal médico incluyendo los residentes de 1er y 2do año de Medicina Intensiva (el personal de enfermería y técnicos tienen otros ambientes para su descansos)**"; con ello se evidencia que el personal médico contaba con áreas mixtas de descanso exclusivo y en consecuencia no se permitía que ningún otro personal asistencial ingrese al estar médico o área de descanso, entre ellos el personal de enfermería, por lo tanto, se infiere que la servidora Ana Lucia Morí Moreno no debía ingresar sola o acompañada de alguna persona al estar médico o sala de reposo de la UCI Adultos ubicado en el 2do Piso del Heves;

Que, sumado a ello, obra el Acta de Declaración Testimonial del M.C. Julio Alfredo Rojas Palza de fecha 04 de mayo de 2023, en el cual señala principalmente los siguiente:

5) Para que diga ¿Podría brindarme más detalles respecto de lo acontecido en la guardia de noche del 21 de mayo del 2022?

Dijo: **Me apersoné a la UCI del segundo piso por el reporte del personal de seguridad, al llegar a la UCI toque insistentemente la puerta que me indicó el personal de seguridad y nadie contesto al llamado, asimismo, constate que la puerta estaba cerrada y no se abría, posterior a ello me retire y se quedó con el personal de seguridad que realizaría un reporte del incidente.** -----

5) Para que diga ¿Podría precisar si en el interior de la sala de estar de médicos se acostumbra a cerrar con seguro?

Dijo. **No se acostumbra a cerrar la puerta de las salas del estar médico porque es un espacio abierto.** -----(...)"

Que, en ese contexto, se advierte que el M.C. Julio Alfredo Rojas, Jefe de Guardia en la guardia de noche del 21 de mayo del 2022 se apersonó a la UCI Adultos, ubicado en el 2do piso (lugar de los hechos), constatando que la puerta del estar médico estaba cerrada, información que guarda relación con lo reportado por la Srta. Yuli Salomé Pérez, Personal de Seguridad del HEVES. En ese sentido, presuntamente se advierte una conducta contraria a la moral incurrida por la servidora investigada, por lo que, habría vulnerado lo establecido el literal z) del artículo 63° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en ese sentido, la falta antes mencionada es considerada como una prohibición a los servidores del citado hospital, por lo que su incumplimiento determina que es pasible de ser procesada al estar encuadrada como una falta leve prevista en el RIS;

Que, cabe precisar que la valoración de las pruebas constituye un proceso cognoscitivo autónomo e independiente por parte de las autoridades en el PAD, respecto del mérito probatorio de los medios de prueba recabados u ofrecidos en el curso de la investigación efectuada, con miras a establecer su grado de aporte a la determinación de veracidad de las afirmaciones de quienes las ofrecen y en definitiva la veracidad de las imputaciones realizadas al investigado, lo que finalmente permite dilucidar la presunta existencia de responsabilidad disciplinaria debido a que cuenta con elementos fehacientes para imputar la conducta infractora a la servidora Ana Lucia Morí Moreno, por tanto es factible recomendar iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Del descargo de la servidora procesada

Que, con fecha 13 de junio de 2023, se le notificó a la servidora procesada, Ana Lucia Mori Moreno, la Carta N° 005-2023-OI-S.E.-HEVES con la cual se instauró el PAD en su contra, siendo que, habiendo transcurrido el plazo legal para la presentación de sus descargos, ésta no lo ha efectuado;

Sobre los medios probatorios aportados por la servidora procesada

Que, habida cuenta que la servidora procesada no ha efectuado sus descargos, lo cierto es que tampoco ha presentado medio probatorio alguno que desvirtúe las afirmaciones señaladas en la Carta N° 005-2023-OI-S.E.-HEVES notificada el 13 de junio de 2023;

Configuración de la falta imputada

Que, el desempeño de los servidores civiles debe regirse por altos estándares éticos, morales y de buenas costumbres, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su conducta en general dentro de la Entidad;

Que, es así que se le pide a todo el personal de la entidad, sin importar el régimen laboral o de contratación que observen una conducta pública y privada acorde con los principios y deberes del servidor público, que no menoscabe la imagen institucional ni la confianza de la ciudadanía en el Estado;

Que, en el caso en concreto, todo servidor del Hospital de Emergencia de Villa El Salvador debe mantener una conducta intachable tanto en su vida pública como privada, sin incurrir en actos reñidos con la moral, la ética o las buenas costumbres que pudieran afectar la reputación de e integridad de la Entidad en la que laboran;

Que, por otro lado, se debe evitar verse involucrados en escándalos, polémicas o situaciones bochornosas que expongan públicamente una conducta inapropiada o cuestionable;

Que, lo anteriormente se manifiesta a través de la proyección de una conducta proba e intachable que inspire credibilidad y confianza en la ciudadanía sobre la integridad del Estado y sus instituciones; siendo que, para ello se debe aspirar a ser un referente de comportamiento ético, moral y profesional, tanto dentro como fuera de su ámbito laboral;

Que, en conclusión, se espera que los servidores mantengan un desempeño intachable actuando con ética, moralidad y decoro en todo momento, a fin de honrar principios de la administración pública y mantener la confianza ciudadana;

Que, ahora bien, de acuerdo al Informe Situacional N° 791-2022-OGRH/HEVES de fecha 26 de diciembre de 2022, se indicó que la procesada Ana Lucía Mori Moreno, enfermera especialista en cuidados intensivos, se desempeñó en la Unidad Prestadora de Emergencia y Cuidados Críticos bajo el régimen laboral CAS, Decreto Legislativo N° 1057, desde el 14 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, siendo que, la falta que se le imputa a la servidora procesada es que aproximadamente a las 04:07 a.m. del día 22 de mayo de 2022, fuera de su turno programado, ingresó al ambiente de estar médico o sala de reposo UCI Adultos ubicada en el segundo piso del Hospital de Emergencias Villa El salvador, acompañada del M.C. Joel César Cruz Núñez;

Que, sobre lo anterior se debe precisar lo siguiente: la presencia injustificada de la enfermera Ana Lucía Mori Moreno a esa hora de la mañana, pues de acuerdo a lo señalado en su Cartilla de Tiempo y el Reporte de Consulta de Programación de Personal, remitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través de la Nota Informativa N° 384-2022-ECV-OGRH-HEVES de fecha 31 de agosto de 2022, brindó servicio asistencial el día 21 de mayo de 2022 en los turnos mañana y tarde desde las 07:00 a.m. hasta las 07 p.m. (habiendo marcado su asistencia a las 06:22 horas y su salida a las 22:00 horas); Además, para el día 22 de mayo de 2022 se le programó para los turnos de la mañana y tarde, es decir, desde las 07:00 a.m. a 07:00 p.m.; sin embargo, registra como hora de ingreso a las 18:26 horas sin que haya efectuado el marcado de su hora de salida;

Que, en dichas circunstancias, no se justifica la presencia de la procesada a las 04:07 a.m. en las instalaciones de la Entidad, pese a ello, permanecer fuera del horario de trabajo acompañada de otra persona podría considerarse como una falta leve de indisciplina o incumplimiento de las normas de asistencia y puntualidad y no necesariamente una contra la moral, a menos que dicha permanencia esté acompañada de conductas o acciones indecorosas, inmorales o reprochables desde un punto de vista ético;



Que, al margen de lo anteriormente señalado, teniendo en cuenta que la procesada Ana Lucía Mori Moreno venía desempeñándose como enfermera en la Unidad Prestadora de Servicios de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador desde el 14 de diciembre de 2018, no resulta creíble que no conociera que al ambiente que ingresó acompañada por el M.C. Joel César Cruz Núñez sea un cuarto compartido de descanso exclusivo para el personal médico de varones y que para las médicas de sexo femenino existe uno similar; máxime si el personal de enfermería y técnicos cuenta con otros ambientes para su descanso, conforme lo señala la Jefa de Servicio de Cuidados Críticos mediante el Informe N° 07-2022-SCC/DAEyCC-HEVES de fecha 02 de agosto de 2022;

Que, en el caso específico que se analiza, la falta contra la moral por parte de la servidora Ana Lucía Mori Moreno se configuraría al ingresar de manera indebida y en actitud sospechosa a las habitaciones o áreas de descanso destinadas exclusivamente para el personal médico varón, estando acompañada por el M.C. Joel César Cruz Núñez;

Que, los elementos que permiten configurar esta falta serían:

- a) Ingreso no autorizado a un área restringida: Las habitaciones o salas de descanso para médicos varones son ambientes de acceso limitado y uso exclusivo para dicho personal, según las normas internas del hospital. Como enfermera, la servidora no tenía permiso para ingresar a esas instalaciones.
- b) Compañía de un médico varón: El hecho de ingresar acompañada por el M.C. Joel César Cruz Núñez a un área reservada para descanso de médicos varones, siendo ella mujer, genera una situación cuestionable desde el punto de vista del decoro y las buenas costumbres institucionales.
- c) Presunción de intimidad indebida: El cerrar la puerta con llave del ambiente al que ingresaron, según los reportes, sugiere una intención de aislarse y tener una suerte de intimidad no apropiada dentro de las instalaciones del hospital y en zonas no autorizadas para ello.
- d) Transgresión de normas éticas y de conducta: Este comportamiento de ingresar furtivamente, en compañía del médico, a un área vedada y cerrar la puerta, atenta contra los principios éticos, el decoro y las buenas costumbres que deben prevalecer en un ambiente de trabajo como un hospital público;

Que, en conclusión, el acceso no autorizado a zonas reservadas, en compañía de un varón ajeno a esas instalaciones, presuntamente buscando intimidad al cerrar con llave, configuraría una conducta indecorosa y contraria a la moral dentro del centro de labores, al transgredir abiertamente las normas de comportamiento ético exigidas a los servidores públicos;

DECISIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

Que, en vista a que la servidora Ana Lucía Mori Moreno se le ha imputado la presunta falta administrativa bajo los alcances del Reglamento de la Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2021-DE-HEVES, y habiéndose propuesto como sanciona disciplinaria de amonestación escrita, carece de objeto efectuar la graduación de la sanción que ha sido desarrollada por "Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, aprobado mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC;

Que, en consecuencia, es potestad del Órgano Instructor, sobre la base de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, recomienda, la sanción a imponerse debe ser la de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de acuerdo a lo establecido en literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, en concordancia con lo señalado en el artículo 89° del mismo cuerpo legal, la cual se configura como proporcional a la falta cometida;

Que, por lo tanto, queda claro que, se ha garantizado lo dispuesto por el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil, toda vez que, el presente informe se encuentra debidamente motivado, identificando la relación entre hecho y falta, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la misma. Asimismo, la propuesta de sanción que se recomienda, guarda correspondencia a la magnitud de la falta cometida; debiendo señalarse que el Órgano Instructor ha llevado a cabo las indagaciones y el análisis necesarios para determinar la existencia de responsabilidad administrativa imputada a la servidora procesada conforme al literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que culmina con el presente informe. Por lo tanto, se expide el mismo, conforme al artículo 114° del citado Reglamento General;

Que, por tales consideraciones y en atención a la valoración de los medios probatorios existentes en este procedimiento, es de opinión de esta Oficina de Recursos Humanos, que se encuentra acreditada la comisión de la falta de la servidora investigada, por la cual se instauró el presente procedimiento administrativo disciplinario, correspondiendo, por tanto, la sanción de amonestación escrita a la servidora Ana Lucía Mori Moreno, ante ello, la citada servidora tiene expedito su derecho para interponer el recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; sin embargo, la interposición de los medios impugnatorios antes señalados no suspenden la ejecución del acto impugnado;

Que, de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes que resulten aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER y OFICIALIZAR la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **ANA LUCÍA MORI MORENO** en su desempeño como Licenciada en Enfermería amonestación del Servicio de Enfermería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, al haberse acreditado su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de la falta de carácter disciplinario establecida en el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo señalado en el literal i) del artículo 67° del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2021-DE-HEVES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora antes citada, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la servidora **ANA LUCÍA MORI MORENO** la presente decisión, la misma que tiene derecho a interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; en el caso de reconsideración debe ser presentada ante el mismo órgano que impuso la sanción (Oficina de Gestión de Recursos Humanos), de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del numeral 17.1 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. Asimismo, el recurso de apelación será resuelto por esta Oficina, de acuerdo a lo señalado en el artículo 89° de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios de la entidad conserve el expediente administrativo disciplinario N° 22-012461-001, conforme a sus funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057".

Regístrese y Comuníquese



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 193 -2024-OGRH-HEVES



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR

.....
C.P.C. PEDRO FRANKLIN LEÓN PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

PFLP/OGRH
LCHS/STOIPAD

